

# Desarrollo rural y ordenamiento territorial en la provincia de Santa Fe

Nancy L. MALANOS<sup>2</sup>

**Sumario:** 1- *Introducción.*- 2- *La Provincia de Santa Fe. Su Ordenamiento Territorial. La normativa.*- 2.1. *Ubicación de instalaciones vinculadas a la actividad de almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos.*- 2.2. *Ordenamiento de Bosques Nativos.*- 2.3. *Establecimientos de Engorde Intensivo de Ganado Bovino a Corral.*- 2.4. *Prohibición de Sembrar en Banquinas de Caminos y Rutas Provinciales.*- 3- *Conclusiones.*-

**Resumen:** La provincia de Santa Fe, desde hace varios años, ha emprendido el ordenamiento de su territorio. Esta tarea que se demuestra a través de su normativa, se enlaza con el desarrollo rural que en los distintos ámbitos busca una mayor equidad social, sustentabilidad ambiental y competitividad integral y armónica. La agricultura moderna y multifuncional se inserta, complementándose, con el nuevo paradigma que deja de lado la visión parcializada del territorio para presentarlo como un todo.

## 1- Introducción

Sabido es que toda acción del hombre se desarrolla en un territorio específico, también que los recursos de los cuales nos servimos encuentran una ubicación territorial determinada.

Esta situación que resulta incuestionable, aunque no siempre ha sido debidamente considerada como concepto básico en los procesos de planificación, hace necesario la incorporación del territorio sobre el que se manifiestan todas las actividades; ya se trate de centros rurales como

---

<sup>2</sup> Doctora en Derecho. Profesora Adjunta de Derecho Agrario en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; Profesora a Cargo de la Cátedra Recursos Naturales y Derecho Ambiental en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina; Profesora Asociada de Derecho de los Recursos Naturales en la UCEL. Secretaria del Instituto Argentino de Derecho Agrario; Secretaria General del Comité Americano de Derecho Agrario; Representante por América del Sur ante el Consejo Directivo de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios; Miembro Titular del Instituto de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Región Centro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

urbanos<sup>1</sup>. Pero esto no significa que el territorio sea un mero soporte geográfico de recursos y actividades económicas, sino, por el contrario, constituye toda una construcción social resultante de interrelaciones y decisiones entre los diversos actores locales.

Ello hace que el territorio tenga una identidad que lo hace único y en este marco el desarrollo territorial es un proceso que siempre está condicionado por una serie de factores, ya sea la disponibilidad y calidad de los recursos naturales, las características del medio ambiente, el acceso al financiamiento, la posibilidad de información sobre procesos productivos, productos, mercados y la cultura local. Por este motivo el desarrollo territorial está íntimamente vinculado con el desarrollo social, económico y cultural; componentes que en la práctica resultan inseparables y cuyo tratamiento interdisciplinario requiere tanto de solvencia técnica como de una visión a largo plazo<sup>2</sup>.

Como bien sabemos, la agricultura actual ha trascendido al establecimiento rural, abarcando, en un mismo territorio, múltiples dimensiones<sup>3</sup> que lógicamente interactúan entre sí. Se habla, consecuentemente, de la multifuncionalidad de la agricultura; una agricultura que no sólo se contenta con producir bienes sino que contribuye a la realización de ciertos servicios valorados por el conjunto de la comunidad por su función social o ambiental, tales como mantener la ocupación del territorio, contribuir a su correcta gestión y conservar el paisaje<sup>4</sup>.

Lo dicho nos lleva a plantearnos que este paradigma de la multifuncionalidad de la agricultura se inserta o complementa perfectamente con este otro más nuevo que es el que presenta al

---

<sup>1</sup> Uez, Rodolfo V., "Desarrollo Territorial", [www.rionegro.com.ar](http://www.rionegro.com.ar)

<sup>2</sup> *Ibídem*; El economista citado explica que la idea de incorporar el territorio y el acondicionamiento territorial a la planificación del desarrollo provienen del nuevo enfoque de la economía y población que hicieron Löch en 1944, pero ya anteriormente Thünen en 1850 y Weber en 1909 y que posteriormente es retomado por Lebel en 1953 e Isard en 1960. Este enfoque territorial supone, en definitiva, que las acciones se encaucen en la definición conjunta de la identidad del territorio; ver Programa Nacional de Apoyo al Desarrollo de los Territorios, Documento de Trabajo N° 1 "Enfoque de Desarrollo Territorial", Octubre de 2007.

<sup>3</sup> **La dimensión económica productiva** apunta a lograr la competitividad en todas las actividades económicas del lugar, sean productivas o no. **La dimensión socio cultural** busca el fortalecimiento de la identidad y del capital social para el logro de la equidad en la distribución de los recursos. **En la ambiental**, su principal objetivo es lograr la sustentabilidad implementando un proceso de desarrollo sostenible. Francisco Albuquerque sostiene que *"...la estrategia de desarrollo local sostenible insiste en la importancia del mantenimiento de la población agraria en el medio rural, tratando de diversificar sus actividades hacia la puesta en valor del medio ambiente natural; el desarrollo de actividades forestales; la incorporación de elementos de calidad en actividades como la agricultura biológica, la artesanía o las agroindustrias locales; y la conservación y valorización del patrimonio cultural como soporte fundamental para el impulso del turismo rural"*; ver Albuquerque, Francisco, Planes de desarrollo sostenible en los Parques Naturales de Andalucía. Aproximación conceptual y metodológica, Instituto de Desarrollo Regional y Fundación Universitaria, Sevilla, 2003, p. 12.

<sup>4</sup> Malanos, Nancy L., "La multifuncionalidad de la agricultura en relación con los contratos agrarios", en Actas del IX Congreso Mundial de Derecho Agrario, Marrakech – Essaouria, noviembre 2007, página web de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios [www.union-umau.org](http://www.union-umau.org)

territorio. Un paradigma que, dejando de lado aquella visión o tratamiento parcializado del mismo, lo reconoce como un todo: es el paradigma del enfoque territorial.

Por ello, cuando Marcelo Sili<sup>5</sup> define al Desarrollo Territorial Rural lo hace diciendo que se trata de un proceso de *“transformación rural”*, el cual, a través de la organización y dinamización del territorio, pretende alcanzar una gran innovación y diversificación económica productiva con actividades tanto agrícolas como no agrícolas, permitiendo crear sistemas productivos locales competitivos, reducir el riesgo frente a los cambios de los mercados y los niveles de pobreza y marginalidad, lograr mayor capital social y cultural rural para fomentar la inclusión social y el arraigo a la tierra y una infraestructura y servicios eficientes tendientes al desarrollo económico y al mejoramiento de la calidad de vida. Una clara conceptualización que nos permite distinguir entre el enfoque territorial, con el que pretendemos trabajar, de una mera visión sectorial<sup>6</sup> o parcializada.

Ver al territorio como un todo, lleva a la búsqueda de mecanismos aptos para una coordinación inter institucional eficiente de las distintas políticas, programas e instrumentos de fomento, posibilitando su gestión en conjunto para evitar la duplicación de esfuerzos y recursos<sup>7</sup>.

### **2- La Provincia de Santa Fe. Su Ordenamiento Territorial. La normativa**

Por definición, como hemos visto, el desarrollo territorial rural importa la organización del territorio rural. Y con su organización se logra su dinamización; es decir que es necesario la previa organización, ordenamiento territorial o zonificación.

Circunscribiendo nuestro análisis al ámbito santafesino, comenzaremos diciendo que mucho antes que se sancionara a nivel nacional la comúnmente llamada Ley de Presupuestos Mínimos en Materia Ambiental o Ley General del Ambiente<sup>8</sup>, la provincia tuvo su ley ambiental.

---

<sup>5</sup> Sili, Marcelo (2005), *La Argentina rural. De la crisis de la modernización agraria a la construcción de un nuevo paradigma de desarrollo de los territorios rurales*, Ediciones INTA, Buenos Aires, 2005, p. 67.

<sup>6</sup> La visión o enfoque sectorial se centra exclusivamente en un determinado sector económico productivo, como bien podría ser el sector agropecuario; Programa Nacional de Apoyo al Desarrollo de los Territorios, Op. cit.

<sup>7</sup> Ocupándose de esta función de coordinación podemos ubicar, en el ámbito nacional, a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar creada, dentro del ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, mediante Decreto del Poder Ejecutivo 1.366 de 2009. De este modo se ha pretendido jerarquizar la política pública para el sector rural en su conjunto.

<sup>8</sup> Ley 25.675/02. Podemos recordar que la misma **indica las herramientas o instrumentos que permiten hacer efectiva la tutela del ambiente**; una tutela necesaria para lograr la sustentabilidad del proceso productivo. Así, su artículo 8 enumera **entre esas herramientas al ordenamiento ambiental del territorio** el cual *“desarrollará la estructura de funcionamiento global del territorio de la Nación”*... *“mediante al coordinación interjurisdiccional entre los municipios y las provincias, y de éstas y la ciudad de Buenos Aires con la Nación, a través del Consejo Federal de Medio Ambiente”*... Se dispone asimismo que **este proceso de ordenamiento “deberá asegurar el uso ambientalmente**

Se trata de la Ley 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del año 1995 que dispone, con carácter enunciativo, las acciones tendientes a lograr la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente.

Entre esas acciones el artículo 2 de la ley enumera a lo largo de diecinueve incisos, y en primer lugar, al *“ordenamiento territorial” ... “en función del desarrollo sustentable del ambiente”*.

De este modo se da el marco referencial para la normativa provincial que posteriormente se ha ido dictando en la materia.

Así, podemos indicar la Resolución 177/2003 relativa a la ubicación de instalaciones vinculadas a la actividad de almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos; la ley 12.366/2004 que dispone el ordenamiento de los bosques nativos existentes en todo el territorio de la provincia y el Decreto 0042/2009 implementando la primera etapa de ese ordenamiento territorial; la Resolución 023/2009 referida a establecimientos de engorde intensivo de ganado bovino a corral; la Resolución del año 2011 que prohíbe la utilización, con fines agrícolas, de las banquetas de las rutas provinciales. Y más recientemente, la Resolución 151/2012 referida a la categorización ambiental de los loteos con fines de urbanización, que si bien se relaciona con el territorio rural, excede el marco de este trabajo.

### **2.1- Ubicación de instalaciones vinculadas a la actividad de almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos**

La Res. 177 de 2003 puede considerarse como una de las primeras normas que se ocupó del ordenamiento territorial en Santa Fe.

No cabe duda que la actividad de almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos, fundamental para el agro, trae aparejada toda una problemática ambiental y conflictos con la población de las localidades que cuentan con estas instalaciones.

Disponiendo que los nuevos establecimientos no podrán instalarse en zonas urbanas y que para la instalación en cualquier otra zona deberá presentarse un Estudio de Impacto Ambiental, la Resolución distingue entre los ya instalados que tienen una capacidad de almacenamiento que

---

*adecuado de los recursos ambientales” para lo cual se tendrán en cuenta “los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional”. Consecuentemente, en la localización de las actividades antrópicas y en el desarrollo de los asentamientos humanos será necesaria la consideración prioritaria de una serie de factores que podrían resumirse en los dos primeros que la ley enumera, a saber: “la vocación de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica” y “la distribución de la población y sus características particulares”.*

supere las 10.000 toneladas y estén ubicados en zonas rurales, mixtas o industriales a más de 500 metros de los centros urbanos y suburbanos; los ubicados en zonas rurales, mixtas o industriales a menos de 500 metros de los centros urbanos y suburbanos; los ubicados en zonas urbanas y suburbanas. Todos ellos obligados a presentar un Informe Ambiental de Cumplimiento adecuado a la actividad.

Se regula, además, a efectos de evitar la generación de polvo y la migración del material particulado al exterior como así también para reducir el nivel sonoro que la actividad produce, entre otras cuestiones<sup>9</sup>.

## 2.2- Ordenamiento de Bosques Nativos

En 2004 la provincia de Santa Fe dicta la ley 12.366 que suspende en todo el territorio provincial la tala rasa, el desmonte y la quema de bosques nativos o especies exóticas incorporadas al patrimonio natural por el plazo de ciento ochenta días desde su promulgación, prorrogable por el Ejecutivo por igual término, y dejando a salvo la actividad desarrollada por leñadores de subsistencia que utilizan lo obtenido para uso doméstico e industrial.

La ley además prevé la confección de un Mapa de Bosques Nativos y otro de Riesgo Forestal<sup>10</sup> ubicando en cada caso el predio, superficie, titulares dominiales<sup>11</sup>, descripción de especies y formaciones que componen estos bosques, y anuncia la definición de un plan de manejo de conservación y explotación sustentable previendo la evaluación del impacto ambiental anterior a la aprobación del proyecto cuando sea pertinente. Se crea también un Registro Provincial de Bosques Nativos que debe permanecer actualizado.

En consonancia con las pautas establecidas en la ley nacional 26.331/07<sup>12</sup> que dispone el relevamiento del Bosque Nativo y sus diferentes categorías -identificándolos mediante los colores rojo, amarillo y verde para establecer sus distintos grados de preservación- y con la facultades

---

<sup>9</sup> La Res. prevé en su art. 1 el desarrollo de una cortina forestal que mitigue los efectos del polvo y de un sistema provisorio hasta tanto la misma se desarrolle, el control de vectores de enfermedades y de especies de plagas, la implementación de un sistema adecuado de gestión de residuos sólidos, la identificación de un sector confinado para los envases en uso, llenos y vacíos de agroquímicos que se utilizan en la conservación de los granos.

<sup>10</sup> Para ello la ley establece la firma de convenios con la Universidades públicas de la provincia y con el INTA.

<sup>11</sup> La ley dispone que los predios con bosques nativos estarán exentos del impuesto inmobiliario en la proporción ocupada por los mismos y anuncia un programa de beneficios impositivos, fiscales y crediticios para quienes los conserven. Se invita, asimismo, a las Municipalidades y Comunas a tomar medidas similares dentro del ámbito de sus competencias.

<sup>12</sup> Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

otorgadas por la ley de la provincia *ut-supra* mencionada, se llega en Santa Fe a la Primera Etapa del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (Dec. 0042/2009).

El soporte cartográfico que fuera confeccionado a tal efecto, conocido también como Mapa preliminar para el Ordenamiento Territorial del bosque Nativo en la provincia de Santa Fe, reconoce áreas de alto nivel de conservación marcadas con color rojo, áreas de valor de conservación medio definidas por el color amarillo y áreas de escaso o nulo nivel de conservación de color verde. Cada una de estas áreas es fundamentada y justificada debidamente en un documento explicativo que integra, junto al soporte cartográfico -como Anexo 1- el Dec. 0042, y de ello resulta que sólo las actividades de aprovechamiento del bosque nativo cuando sean realizadas por *“Leñadores de Subsistencia”* cuya fuente principal para la subsistencia sean los productos del bosque nativo y la superficie afectada sea menor a diez hectáreas, serán eximidas de la presentación del estudio de impacto ambiental, debiendo sustanciarse la presentación de un formulario otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente<sup>13</sup>. Se trata de un procedimiento abreviado *“en virtud del alcance social, económico y cultural de dicha actividad productiva y en relación a su escaso nivel de impacto en términos de conservación del bosque nativo”* según se lee en los Considerandos del Decreto.

### **2.3- Establecimientos de Engorde Intensivo de Ganado Bovino a Corral**

También del año 2009 es la Resolución 023 del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente referida a los establecimientos dedicados al engorde intensivo de ganado bovino a corral o feed-lots.

Esta actividad caracterizada por la alta concentración de animales en espacios reducidos y que presenta un gran impacto ambiental, hizo necesaria la regulación de su instalación y funcionamiento desde el punto de vista ambiental. Son los mismos Considerandos de la Resolución ministerial los que aluden al *“fin preventivo y precautorio”* a efectos de sancionar la norma que permita *“evitar y/o minimizar la degradación ambiental por contaminación de suelos, agua y aire, provocada por estas actividades”*<sup>14</sup>.

De acuerdo con lo indicado, se comienza por crear el Registro Provincial de Establecimientos de Engorde Intensivo de Ganado Bovino a Corral con el fin de conocer la cantidad, características y

---

<sup>13</sup> Art. 6 Dec. 0042/2009.

<sup>14</sup> Res. 023 del 11 de marzo de 2009.

localización de los mismos y en los cuales deberán inscribirse todos los establecimientos<sup>15</sup>; tanto los que ya estuvieran funcionando como los nuevos.

Asimismo la Resolución distingue, a efectos de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, el Informe Ambiental de Cumplimiento o la Declaración Jurada, entre los establecimientos nuevos y los existentes en funcionamiento -en ambos supuestos con una capacidad superior a doscientos animales- y aquellos cuya capacidad es de hasta doscientos animales sean nuevos o ya existentes.

De acuerdo a este criterio, los *“nuevos establecimientos, con una capacidad superior a doscientos (200) animales, previamente a su instalación, deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 0101/03, debiendo ser acompañado por el Certificado de Uso del Suelo, extendido por la municipalidad o comuna que corresponda”* (art. 3)<sup>16</sup>.

En cuanto a los ya *“existentes y en funcionamiento, con una capacidad superior a doscientos (200) animales, deberán presentar un Informe Ambiental de Cumplimiento, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 0101/03, debiendo ser acompañado por el Certificado de Uso del Suelo, extendido por la municipalidad o comuna que corresponda, estableciéndose un plazo de presentación de 90 días a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución”* (art. 4)<sup>17</sup>.

Tratándose de *“establecimientos con una capacidad de hasta doscientos (200) animales, deberán presentar el Anexo A de la presente resolución en carácter de declaración jurada, adjuntando el Certificado del Uso del Suelo, extendido por la municipalidad o comuna que corresponda”* (art. 5)<sup>18</sup>.

---

<sup>15</sup> En los Considerandos de la Resolución bajo análisis se reconocía que la provincia de Santa Fe sólo tenía conocimiento, a través de funcionarios del SENASA, que más del 80 % de los establecimientos instalados en su territorio, estaban construidos para una cantidad inferior a doscientos animales.

<sup>16</sup> El Dec. 0101/03, reglamentario de la ley santafesina 11.717/99 sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, entiende por **Estudio de Impacto Ambiental** *“la documentación presentada por el responsable del proyecto o emprendimiento ante la Autoridad de Aplicación, cuyo principal objetivo es identificar, predecir y valorar el impacto ambiental que las acciones a desarrollar puedan causar y proponer medidas adecuadas de atenuación o mitigación pertinentes”*.

<sup>17</sup> En cuanto al **Informe Ambiental de Cumplimiento**, el mismo Dec. 0101/03 entiende que *“es la documentación presentada por el titular de la actividad, que contiene procesos y actividades que desarrolla, el grado de adecuación a las normas vigentes y el Plan de Gestión Ambiental”*.

<sup>18</sup> El **Anexo A** de la Resolución 23/09 contiene la **Declaración Jurada a presentar**, la que debe incluir: los datos de identificación del establecimiento, su ubicación, la capacidad máxima de animales y la cantidad de animales con los que cuenta, su superficie total y la superficie por unidad animal, la descripción del sitio y pendientes, el tipo de suelo, permeabilidad y tratamiento, la fuente de abastecimiento de agua como también la profanidad de la capa freática y la distancia a punto de bombeo de agua para el abastecimiento de consumo humano, la dirección de los vientos predominantes, la descripción de la gestión de efluentes líquidos y del estiércol.

Se establecen, además, los requisitos que deberán ser cumplidos por todos los establecimientos (art. 6); entre ellos: la imposibilidad de instalarse en zonas urbanas o suburbanas; ni en humedales o zonas susceptibles de degradación; tampoco en zonas inundables o anegables; los instalados en zonas rurales deberán respetar diferentes distancias mínimas según la cantidad de animales, las áreas urbanas, suburbanas y asentamientos rurales preexistentes, los establecimientos educativos o de salud y otros de concentración de personas preexistentes y los cursos o espejos de agua<sup>19</sup>; contar con cercos perimetrales fijos y permanentes y con una cortina forestal perimetral con especies de hojas perennes en doble hilera alternada; el piso de los corrales deberá tener una determinada permeabilidad de modo tal de impedir la contaminación de las napas freáticas y tener una determinada pendiente; la necesidad de pisos de cemento u otro material consolidado alrededor de bebederos y comederos; el tratamiento de efluentes líquidos; contar con un sistema documentado de gestión del estiércol; cumplir con la normativa relacionada a los silos de almacenamiento de alimentos y de calidad del aire; el mantenimiento de una zona destinada al enterramiento sanitario de animales muertos, quedando prohibida su quema a cielo abierto.

#### **2.4- Prohibición de Sembrar en Banquinas de Caminos y Rutas Provinciales**

Otra normativa que podemos citar en materia de ordenamiento territorial en la provincia de Santa Fe es la referida a la prohibición de utilización, con fines agrícolas, de las banquetas de sus rutas provinciales.

Esta es la Resolución del Comité Interministerial de Salud Ambiental de la Provincia de Santa Fe del año 2011<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Con relación a las distancias mínimas, la Resolución establece:

...“b-1) Para establecimientos de menos de mil (1.000) animales: Más de 3.000 metros de áreas urbanas y suburbanas y más de 1.000 metros de asentamientos rurales;

b-2) Para establecimientos de mil (1.000) a cinco (5.000) animales: Más de 5.000 metros de áreas urbanas y suburbanas y más de 1.000 metros de asentamientos rurales;

b-3) Para establecimientos de más de cinco (5.000) animales: Más de 5.000 metros de áreas urbanas y suburbanas y a sotavento de los vientos predominantes y más de 1.000 metros de asentamientos rurales preexistentes;

b-4) Cualquiera sea el número de animales, deberán estar situados a más de 1.000 metros de establecimientos educacionales o de salud, u otros sitios de concentración de personas preexistentes que pudieran verse afectados y a más de 2.000 metros de cursos o espejos de agua”...

<sup>20</sup> Res. 136 (MASPvMA); Res. 074 (MGvRE); Res. 040 (MP); Res. 497 (M S); Res. 114 (MTySS); Santa Fe, 16 de marzo de 2011.



Con valiosos Considerandos, que recorren aspectos geográficos de la provincia, se resalta que sus propias características determinan diferentes situaciones frente a las actividades productivas con sus respectivas consecuencias en la afectación ambiental del territorio.

Se hace especial mención al proceso de intensa agriculturización en el sur provincial con una ocupación del territorio por parte de las actividades agropecuarias superior al 90% y con un avance de la frontera agrícola en el norte lo que importa un proceso de transformación de los ecosistemas hacia tierras de cultivo, principalmente para el cultivo sojero.

Este fenómeno de ampliación de la superficie de cultivo verifica el avance desde terrenos privados hacia tierras públicas *“ocupando particularmente en forma muy significativa las banquinas, costados de camino, vías férreas, etc.”*, situación que pone de manifiesto *“la escasa disponibilidad de territorio para la conservación de la biodiversidad y las condiciones estructurales y funcionales básicas de los ecosistemas nativos”* y que obliga a mitigar estos impactos negativos.

La Resolución Interministerial, entiende, en consecuencia, la necesidad de comenzar con un proceso de revalorización de los elementos componentes del territorio desde una mirada integradora y para ello considera oportuno rescatar aquellos espacios disponibles para conservar la biodiversidad *“desde la perspectiva que ofrece la Ecología del Paisaje”*. Se apunta, así, a recuperar los costados de los caminos, banquinas y otros que, como *“corredores biológicos”*, permiten mejorar la conectividad y facilitar el flujo de las especies permitiendo mayores y mejores espacios para su desplazamiento, evitando la pérdida de biodiversidad, rescatando especies nativas y evitando la erosión genética.

A efectos de esta recuperación, se prohíbe la utilización con fines agrícolas de las banquinas de las rutas provinciales de Santa Fe y se autoriza a destruir todo tipo de cultivo que se realice en los espacios vedados<sup>21</sup>.

### **3- Conclusiones**

La normativa brevemente analizada nos permite inferir que la provincia de Santa Fe busca implementar desde hace varios años la estrategia de desarrollo rural con enfoque territorial, y para ello dispone la planificación zonal, zonificación, organización u ordenamiento territorial.

---

<sup>21</sup> Queda autorizado el Ministerio de Obras Públicas y Vivienda a través del Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad; art. 2 de la Res.

No debemos olvidar que las aspiraciones del desarrollo territorial son la cohesión social y la territorial, las que en definitiva hacen a una mayor equidad social, sustentabilidad ambiental y competitividad integral y armónica<sup>22</sup>.

Y es en este marco, como ya refiriéramos, que la agricultura moderna y multifuncional se inserta complementándose con el nuevo paradigma que deja de lado la visión parcializada del territorio para presentarlo como un todo.

---

<sup>22</sup> Programa Nacional de Apoyo al Desarrollo de los Territorios, Op. cit.